

//ma, 29 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: Atento la presentación de Habeas Córpus efectuada por los internos N.J.A., B.E.D., R.R.H.N. G.E.J., A.G.D. a disposición del Juzgado de Ejecución nro. 08 de Viedma actualmente alojados en el pabellón nro 02 del Anexo Encausados.- en autos caratulados DRA. GONZALEZ SHIRLEY S/ SOLICITUD (COMPLEJO PENAL N° 1 VIEDMA), Expediente N° V. y;

CONSIDERANDO:

Que los internos mencionados presentan acción de Habeas Corpus, el 27 de diciembre de 2025, a fin de denunciar una de las guardias del sector, (C.y.M.) ya que realizan amenazas verbales, no le dan curso a los escritos, al contrario, los rompen y los tiran a la basura, no les dan celulares las 24 horas como en el Penal, se roban la mercadería que lleva la familia, amenazándolos con que los van a sancionar, entre otras manifestaciones.

Que el Complejo Penal, informa mediante Oficio Nro. 277 DSF-EV que todos -los manuscritos remitidos por los internos del sector son revisados y visados por el Jefe de Área Of. Ppal. Evans Juan antes de ser distribuidos a las distintas áreas de esta Unidad. En relación con el uso de telefonía celular dentro del sector, se informa que el horario establecido para su utilización es de 14:00 a 20:00 horas. Este protocolo es debidamente comunicado a todos los internos al momento de ser alojados en el sector. Para cada caso, los internos son entrevistados previamente por el personal encargado, con el objetivo de garantizar que ; comprendan y acepten las normas establecidas para el uso de los dispositivos de comunicación dentro de las instalaciones.

Que los motivos explicitados no son causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que se alude a circunstancias propias de la ejecución de pena, y no a cuestiones que impliquen agravamiento de las condiciones de detención, encontrándose vigente el Protocolo de Uso de telefonía Celular dentro del Complejo Penal que regula el uso de los mismos.

En relación a las demás manifestaciones vertidas por los internos, interno que no corresponde su tratamiento mediante este Instituto, toda vez que se requieren para la comprobación de los hechos informados, medidas probatorias que no se condicen con la naturaleza del Instituto de Habeas Corpus intentado.

Asimismo se deja constancia que el interno R. agotó la pena impuesta el 27/12/2025.

En el marco de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley n° 24.660, los arts. 40º y 41º

de la Ley nº 3008 , el art. 62º de la Ley Orgánica nº 5190 y el art. 28º de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75º inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Recházase "in limine" la acción de Habeas Cörpus interpuesta (art 25º Código Procesal Constitucional - Ley 5776 - y art. 3 inc. 2 de la Ley 23098) por los internos N.J.A., B.E.D., R.R.H.N. G.E.J., A.G.D. por no ser los motivos explicitados causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que se alude a circunstancias propias de la ejecución de pena, y no a cuestiones que impliquen agravamiento de las condiciones de detención, en virtud de los fundamentos expuestos.-

Segundo:

Registrar y notificar.-